



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL 2023-00059

DEMANDANTE: YENY CAROLINA PATIÑO CARDENAS

DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO ÑUNGO GALEANO, NAYIBE VELASCO AGUILAR, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARBOSA LIMITADA Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

En su forma y técnica la presente demanda no cumple con algunos de los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo:

En el acápite introductorio de la demanda se indica que se pretende adelantar proceso declarativo- verbal de mayor cuantía de responsabilidad civil extracontractual en accidente de tránsito, contra la señora YENY CAROLINA PATIÑO CARDENAS, en su condición de propietaria del vehículo de placas XXB533.

Analizado el escrito introductorio y para efecto de verificar la legitimación en la causa por pasiva, se echa de menos el certificado expedido por la autoridad de tránsito respectiva, donde se pruebe la propiedad o la tradición del vehículo de XXB533, presuntamente implicado en el accidente de tránsito. Lo anterior con el fin de verificar para la época del accidente que persona gozaba de la titularidad del dominio del vehículo de placas, así como el poder de dirección de control o de vigilancia o custodia del automotor con el cual se ocasionó el suceso.

De los documentos allegados se adjunta copia de la licencia de tránsito, ese no es el documento idóneo para demostrar la titularidad del dominio.

Alléguese al expediente digital el certificado expedido por la autoridad de tránsito respectiva, donde se pruebe la propiedad o la tradición del vehículo de placas XXB533 conforme a la citación que se realiza a la aquí demandada señora Nayibe Velasco Aguilar, para la época del accidente.

Acredite el envío del escrito subsanatorio y sus anexos a los demandados, (inciso 5º, art. 6º ley 2213 del 13 de junio de 2022).

Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez, Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

SEGUNDO: De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos.

TERCERO: Se le reconoce personería al CARLOS LEONARDO ARGUELLO NIÑO, para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de57551612e31bdf4aa14918106e1ec02671fa0911221aecf3c2e0e27f3b5d6**

Documento generado en 17/07/2023 07:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>